



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 78

Jueves 7 de abril de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 11 de marzo de 1949
por el que se establece el cese de la obligación de constituir la reserva preceptuada en las leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

La reserva obligatoria establecida por las leyes de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres ha tenido por principal objetivo constituir en las empresas una previsión, de adecuada liquidez, con la doble finalidad de contribuir a frenar el ritmo de la circulación monetaria que, por las circunstancias económicas entonces dominantes se hallaba en trance de expansión, y de que el fondo así formado pudiera servir, en su día, para amortiguar las eventuales dificultades financieras que se derivasen de un cambio en la coyuntura económica.

Cumplida la primera de las finalidades indicadas, y teniendo en cuenta el cambio que actualmente se observa en la tenencia de dicha coyuntura, es llegado el momento de suprimir la obligación de dotar la reserva legal de referencia y de autorizar a las empresas para que puedan disponer libremente de la que hasta la fecha tuvieron constituida.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO

Artículo primero. Cesa, para las empresas, la obligación de dotar la reserva establecida por las leyes de diecinueve

de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo. La reserva que hasta el momento tuvieron constituida las empresas, por virtud de lo ordenado en las citadas leyes, dejará de tener el carácter obligatorio que tales disposiciones le atribuyen y, en consecuencia, aquéllas podrán disponer libremente de los valores y cuentas corrientes y de ahorro que representen su inversión.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO

1.267

DECRETO-LEY de 11 de marzo de 1949
por el que se modifica el artículo octavo de la ley de 31 de diciembre de 1946. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

El cambio acaecido en las circunstancias económicas aconseja suavizar el régimen establecido por el artículo octavo

—	sin exceder de 50 por 100, tipo de gravamen	3 por 100;
más de 50 por 100	sin exceder de 100 por 100, tipo de gravamen	6 por 100;
más de 100 por 100	sin exceder de 150 por 100, tipo de gravamen	10 por 100;
más de 150 por 100	sin exceder de 200 por 100, tipo de gravamen	15 por 100;
más de 200 por 100	—	— tipo de gravamen 20 por 100;

A estos efectos, las reservas se estimarán en la forma prevista en los dos primeros párrafos del número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a todas las emisiones o puestas en circulación de acciones que se realicen a partir de la publicación del presente Decreto-ley.

vo de la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que impuso la obligación de exigir desembolsos suplementarios al emitir o poner en circulación acciones con derecho de suscripción reservado o preferente, mediante la reducción del gravamen previsto en el artículo octavo de referencia para los casos en que los aludidos desembolsos suplementarios no fueran exigidos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO

Artículo primero. El gravamen del veinte por ciento que establece el párrafo cuarto del artículo octavo de la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para los casos en que no fuere exigido el desembolso suplementario a que dicho artículo se refiere, queda sustituido por el fijado en la siguiente escala.

Cuando las reservas computables representen respecto del valor nominal de las acciones antiguas y de las nuevas que se pongan en circulación:

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO

1.268

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 671

Precios oficiales de la harina y el pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de abril, serán los siguientes:

Zona urbana.—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos ochenta y dos pesetas con veintiocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas treinta pesetas con veintidós céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas ochenta pesetas con veintidós céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—Resto de la provincia:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos noventa y cuatro pesetas con catorce céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas cuarenta y dos pesetas con siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas noventa y dos pesetas con ocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero

de 1949 (Boletín Oficial del Estado número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la ha-

rina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

La adjudicación de harina a todos los panaderos de esta capital y provincia se ajustará inexcusablemente a los módulos que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS	Peso de la ración de pan — Gramos	Rendimientos pan por quintal métrico harina	Gramos de harina por ración de pan	Kilogramos harina por 30 días	Kilogramos harina por 31 días
Primera.....	80	125,5	63,74	1,912	1,975
Segunda.....	100	126,5	79,05	2,371	2,450
Tercera.....	150	127,5	117,64	3,529	3,646
Suplementaria.....	100	126,5	79,05	2,371	2,450

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de marzo de 1949.—El gobernador civil, presidente, Juan A. Villalobos Solórzano.

1.255

Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por C. Alejandro Briso-Montiano, con domicilio en Barcelona, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la existente en Hidroeléctrica de Simancas, en las inmediaciones de Zaratán, termina en la caseta de transformación que se construirá en la finca de su propiedad denominada «Prado de las Rosas», del término municipal de dicho pueblo, con destino a riego de la misma, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos, tanto de dominio público, como de los particulares afectados por el trazado de la línea expresada.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de la información pública fueron presentadas en la Alcaldía de Zaratán tres reclamaciones suscritas por don Jesús Valentín, doña Teodosia Velasco y don Antonio Arnáez, oponiéndose al establecimiento de la línea por sus fincas, por considerar que puede llevarse por la línea de un camino próximo al trazado.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente y proponen condiciones

que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no teniendo fundamento legal ninguna de las razones que alegan los reclamantes en sus escritos, como lo demuestra en su informe el ingeniero encargado de la confrontación y, por tanto, no hay inconveniente en que se decrete la imposición de la servidumbre forzosa sobre todos los terrenos de particulares afectados, así como los de dominio público, servidumbre aquélla que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 30 de marzo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 1 de marzo de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la

publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 5 de agosto de 1947, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general, dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y reglamento de servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. El concesionario presentará dentro de los 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 150 pesetas para reintegro de la presente concesión y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de los Derechos Reales por la cantidad de 16.551,89 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Valladolid, 21 de diciembre de 1948.—
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

4.213—585

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid****ANUNCIO**

Los días 4 y 5 de mayo del año en curso, a las doce de la mañana, tendrán lugar, respectivamente, en una Sala de

la Casa Consistorial las subastas de 1.540 tocones del monte Antequera y 2.418 del Esparragal, correspondientes a las cortas realizadas en el año forestal 1947-48 en los montes expresados.

Los tipos de tasación son, para Antequera, tope mínimo 9.549,60 pesetas, y máximo 11.702,24, y para el Esparragal, mínimo 14.284,80 pesetas, y máximo 18.637,20.

La fianza provisional se constituirá por el 5 por 100 de los topes mínimos reseñados.

Las condiciones facultativas por las que se registrarán las subastas de estos aprovechamientos serán las generales y especiales publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de fechas 31 de agosto y 30 de diciembre, de 1948.

Los expedientes, con todos sus antecedentes, podrán ser examinados en el Negociado de Gobierno de Secretaría General todos los días laborables durante las horas de oficina.

Se recuerda muy encarecidamente la norma primera del artículo 15 del reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales de 2 de julio de 1924, con arreglo al cual la presentación de pliegos cerrados expirará veinticuatro horas antes de la señalada para la subasta.

En los pliegos cerrados se incluirá, exclusivamente, la proposición, debiendo presentarse, por separado, el resto de la documentación prevenida en los pliegos de condiciones para tomar parte en las subastas.

Este anuncio por cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 2 de abril de 1949.—El alcalde, José G. Regueral.

1.291—586

Ataquines

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta-concurso para la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas de esta localidad, cuya realización ha sido declarada de urgencia, se anuncia por el presente a los efectos del artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924, para que dentro del plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que procedan, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Ataquines, 28 de marzo de 1949.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

1.243—587

Cabezón de Pisuerga

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1948, quedan de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 352 del Decreto de ordenación de Haciendas locales.

Cabezón de Pisuerga, 29 de marzo de 1949.—El alcalde, Salustiano García.

1.280—588

Esguevillas de Esgueva

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, el presupuesto

formado para cubrir atenciones de la administración de Justicia del Juzgado comarcal de esta villa para el presente año de 1949.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Esguevillas de Esgueva, 30 de marzo de 1949.—El alcalde, Felcísimo Escudero.

1.264—589

Pedrajas de San Esteban

El día 16 del próximo mes de abril y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de los productos leñosos del Monte Común de Villa, de los propios de esta localidad, bajo el tipo máximo de 6.318,47 pesetas, mínimo de 5.732,26 pesetas, procedentes de las operaciones de olivación efectuadas en el año actual.

Los licitadores, que deberán hallarse provistos y en posesión del certificado D., se ajustarán en sus proposiciones al modelo inserto en el expediente, cumpliendo al efecto lo dispuesto en los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas.

Pedrajas de San Esteban, 26 de marzo de 1949.—El alcalde accidental, Agapito Román.

1.225—590

San Llorente

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que rendidas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1948, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 352 de la Ordenación de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

San Llorente, 26 de marzo de 1949.—El alcalde, Félix López.

1.241—591

San Miguel del Arroyo

Las cuentas municipales del ejercicio de 1948 quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 352 de la orden provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

San Miguel del Arroyo, 23 de marzo de 1949.—El alcalde, Severino Velasco.

1.201—592

San Román de Hornija

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Román de Hornija.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, acordó: Aprobar con carácter provisional, las cuentas del presu-

puesto y Depositaria, correspondientes al ejercicio de 1948.

Cuyos documentos se hallan expuestos al público por espacio de quince días, según dispone el artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946, a efectos de examen y reclamación.

San Román de Hornija, 31 de marzo de 1949.—El alcalde, Alberto García.

1.262—593

San Román de Hornija

El alcalde del Ayuntamiento de San Román de Hornija.

Hace saber: Que el vecino de este Ayuntamiento, don Félix Herrero Alonso, le ha desaparecido de su domicilio una yegua de su propiedad, de las señas que a continuación se expresan: pelo castaño, talla menos de la cuerda, cola larga, con una estrella en la frente, y el hocico la mitad blanco y la mitad castaño, cerrada.

Agradeciéndose que de ser encontrada sea comunicado a este Ayuntamiento.

San Román de Hornija, 4 de abril de 1949.—El alcalde, Alberto García.

1.285—594

Santovenia de Pisuerga

Por el presente se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla a disposición de quien pueda interesarle el pliego de condiciones para la subasta pública de aprovechamiento de pastos de los prados de Abajo y de Arriba, propiedad de este Municipio, que tendrá lugar a las diecisiete horas del día 3 del próximo mes de mayo, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Santovenia de Pisuerga, 2 de abril de 1949.—El alcalde, S. Vázquez.

1.283—595

Tiedra

Quedan expuestos al público por espacio de diez días, los padrones formados de los arbitrios sobre tránsito de ganados, carruajes y perros por vías municipales, así como el de circulación de bicicletas, correspondientes al año actual de 1949.

Tiedra, 5 de abril de 1949.—El alcalde, Floretín Moretón.

1.287—596

Valoria la Buena

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 236 y concordantes del Decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, se hace público que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de Habilitación de Crédito, por medio de transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, para el pago de la parte que corresponde al Municipio en la ejecución de la Sentencia del Pleito sobre un censo enfiteutico.

Asimismo, y por el mismo plazo, e invocando el mismo precepto legal, se halla expuesto el de Habilitación por

medio de superávit, para enjugar el déficit del Presupuesto extraordinario para construcción del Cuartel de la Guardia Civil.

Lo que se hace público para efectos de oír reclamaciones, si procedieren, por los interesados.

Valoria la Buena, 28 de marzo de 1949. 1949.—El alcalde, Gerardo Nieto.

1.242—597

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Zamora González, Rafael; de 17 años, hijo de Constantino y Bernarda, natural y vecino de Valladolid, calle del Duque de la Victoria, número 35, sotabanco, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en causa número 100 de 1949, sobre estafa, por viajar sin billete, apercibido que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 31 de marzo de 1949.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

1.277

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio de Santiago, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado Francisco Alonso González, y en causa número 424 de 1946, sobre estafa, se insertó en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 171 de fecha 2 de agosto de 1948, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a uno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—César Aparicio de Santiago.—Celedonio de Barrera.

1.278

PALENCIA

REQUISITORIA

Cabero Leal, Ricardo; de 47 años de edad, casado, mecánico, hijo de Gaspar y Teresa, natural de Valladolid, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, acordado en sumario que se le sigue con el número 344 de 1948, por apropiación indebida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

1.239

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 7 de 1949, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Ricardo y Julio García Torio, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.258

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes de Olmos de Peñafiel

Aprobadas definitivamente por esta Comunidad de Regantes las Ordenanzas de la Comunidad y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Olmos de Peñafiel, 30 de marzo de 1949.—El presidente de la Comunidad, Fermín Rodríguez.

1.266—598

Comunidad de Regantes del Canal del Duero

No habiendo podido celebrarse la Junta general convocada para el día 3 del corriente, por falta de asistencia de partícipes en número suficiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos, se cita nuevamente a todos los comuneros para la segunda convocatoria de esta Junta que tendrá lugar el próximo domingo día 17, a las doce de la mañana, en el mismo lugar y con el mismo orden del día que se indicaba en la anterior convocatoria.

Valladolid, 5 de abril de 1949.—El presidente, Félix Herrero Prieto.

1.294—599

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial